SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REF.: Imparte instrucciones sobre plazos para emisión de títulos, registro de traspasos, emisión de cartolas y horario de departamentos de acciones. Deroga Circular Nº 688, de 1987.

Santiago, 17 de agosto de 2000.

CIRCULAR Nº 1494

Para todas las sociedades anónimas abiertas, corredores de bolsa y agentes de valores

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir nuevas instrucciones relativas a la mantención de información lo más actualizada posible respecto de la tenencia accionaria, con la finalidad de adecuarse a nuevas situaciones imperantes en el mercado.

I. PLAZO MAXIMO PARA LA EMISION DE TITULOS A SUS ACCIONISTAS

Al momento de firmarse un traspaso o contrato de suscripción de acciones, el adquirente o comprador deberá optar por una de las siguientes alternativas:

- a) Solicitar que el título esté a su disposición en un plazo máximo de 6 días hábiles, contado desde la fecha en que el traspaso es recibido por la sociedad. En el caso de emisión de acciones de pago, el plazo máximo será de 10 días hábiles contado desde la fecha de término del correspondiente período de opción de suscripción.
- b) No solicitar la emisión del título en el plazo establecido en el literal precedente.

Para dar cumplimiento a lo antes señalado, todos los formularios de traspaso de acciones o contratos de suscripción, según corresponda, deberán incluir en forma destacada un recuadro especial ubicado en la misma plana de la página en que deba firmar el adquirente o comprador, que incluya la siguiente nota:

"Adquirente o comprador solicita:

- Que la sociedad tenga a su disposición el título correspondiente a las acciones adquiridas o compradas, dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la fecha de recepción del traspaso.
- Que la sociedad no emita el título en el plazo establecido en el Nº 1 precedente, sin perjuicio de la inscripción del traspaso correspondiente, y del derecho a solicitar el título cuando lo considere oportuno.

Esta nota se transcribe en virtud de lo estipulado en la Circular Nº... de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha .. de .. de ...de"

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

En los casos de emisiones de acciones de pago se deberá reemplazar la mención Nº 1 del recuadro por la siguiente:

"1. Que la sociedad tenga a su disposición el título correspondiente a las acciones suscritas, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de término del correspondiente período de opción preferente."

Al firmarse el traspaso o contrato de suscripción de acciones, el adquirente manifestará su voluntad marcando con una "X" el espacio que corresponda. En caso de omisión se considerará que el adquirente otorga su preferencia a la alternativa N° 2. Cuando el adquirente al firmar el traspaso o contrato de suscripción de acciones opte por la alternativa N° 2, sólo significa que la sociedad no está obligada a emitir el título correspondiente en el plazo contemplado en la alternativa N° 1, y no implica que el accionista renuncie a su derecho para que le sea emitido. Consecuentemente con lo anterior, si un accionista requiere el título por medio de un aviso por escrito a la sociedad, ésta deberá tenerlo a su disposición en un plazo máximo de 6 días hábiles contado desde la fecha de recepción por la sociedad emisora del requerimiento respectivo.

Si por circunstancias excepcionales no fuere posible para la sociedad cumplir con los plazos establecidos en esta circular para la emisión de títulos, ésta deberá informar tal situación a la Superintendencia a más tardar dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del respectivo plazo, y proceder a regularizar la situación dentro de un plazo máximo de 30 días. Asimismo, encontrándose la sociedad en estos casos, si un accionista requiriere de una certificación de las acciones registradas a su nombre y cuyos títulos no hayan sido emitidos, la sociedad extenderá un certificado en los mismos plazos establecidos para la emisión del título. Este certificado deberá ser firmado por el gerente general o por quien éste autorice. En el certificado se indicará al menos lo siguiente:

- Individualización del accionista y de la sociedad emisora.
- El número de acciones registradas a nombre del accionista a la fecha de emisión del certificado y respecto de las cuales no se haya emitido título.
- Los motivos por los cuales la sociedad no ha podido emitir los títulos correspondientes.
- Fecha de emisión del certificado.
- Que el certificado constituye sólo un documento de constancia respecto del número de acciones inscritas que posee un accionista a una fecha determinada, y en ningún caso este certificado podrá ser objeto de transacción.
- Que a la sociedad no le consta que el accionista no haya traspasado las acciones de que da cuenta el certificado.

Para efectos de la determinación exacta de los plazos anteriores, se entenderá que ellos comienzan a regir a partir del día hábil siguiente al de entrega del traspaso o del contrato de suscripción correspondiente a la sociedad.

Será de responsabilidad de los intermediarios de valores que participen en las transacciones, y de las sociedades anónimas señaladas en los demás casos, informar adecuadamente a los adquirentes o compradores de acciones sobre lo establecido en los párrafos precedentes.

II. REGISTRO DE TRASPASOS, SALDOS DE ACCIONES Y CARTOLAS ACCIONARIAS

Si bien la sociedad emisora está obligada a inscribir en su Registro de Accionistas los traspasos accionarios al momento en que se le presenten o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, sin pronunciarse sobre las operaciones de que dan cuenta éstos, también está obligada en resguardo del interés de sus accionistas, previo a dicha inscripción verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

formalidades dispuestas por el Reglamento de Sociedades Anónimas, por las instrucciones o recomendaciones impartidas por este Servicio, para evitar la inscripción de traspasos efectuados en forma fraudulenta, y por los que la legislación establece respecto de la identidad, capacidad y propiedad de las partes contratantes.

a) Registro y comunicación de traspasos

En razón de lo anterior se requiere que los emisores implementen un sistema de información tendiente a mantener un registro de todos y cada uno de los traspasos presentados para su inscripción con indicación de la fecha y hora de su recepción, de tal forma que quede constancia de aquellos traspasos rechazados, identificando en forma clara las causas que lo motivaron. Además, la sociedad emisora deberá informar por escrito a quien haya presentado cada uno de los traspasos a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al momento de su presentación, la situación en que estos se encuentran (cursados o rechazados). En el caso que los traspasos no sean cursados se deberán identificar claramente las causas que motivaron dicho rechazo, adjuntando el traspaso correspondiente, debiendo utilizar para ello los medios más expeditos que permitan su oportuna recepción, o tratándose de operaciones bursátiles aquellos que se acuerden con las Bolsas de Valores.

b) Saldos y cartolas accionarias

Será obligación de las sociedades anónimas poner a disposición de sus accionistas información de sus saldos y movimientos accionarios como también de las operaciones que estén en proceso.

De esta forma, las sociedades emisoras deberán proporcionar a todos los accionistas que figuren inscritos en su Registro de Accionistas al 31 de diciembre de cada año información relativa al número de acciones de que es titular de acuerdo con la información mínima que se indica en anexo I adjunto, la que no deberá significar costo para el accionista.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad deberá proporcionar mensualmente la información que se precisa en el anexo I o II adjuntos, a aquellos accionistas que expresamente lo soliciten, o con una menor periodicidad en caso que así lo acordaren ambas partes. Para estos efectos el Directorio deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de fijar el costo de procesamiento, impresión y despacho de esta prestación la que, deberá ser informada a los accionistas en la Junta más próxima. Cualquier modificación de tales costos deberá establecerse e informarse siguiendo el procedimiento antes mencionado.

La información señalada en este literal deberá ser proporcionada en forma escrita a los accionistas, pudiendo el emisor establecer otras formas de envío a través de otros medios, a requerimiento de los usuarios, debiendo dejar constancia de su remisión.

c) Plazo de presentación de traspasos

En aquellos casos en que la transacción o suscripción se efectúe en bolsa, el corredor comprador deberá enviar a la sociedad el traspaso o contrato de suscripción, según se trate, en un plazo máximo de 1 día hábil, contado desde la fecha de liquidación de la operación. Dicho plazo, contado desde la fecha en que se celebre el contrato de suscripción, también es válido para los corredores de bolsa y agentes de valores en el caso de la intermediación primaria de que trata el artículo 23°, letra c, parte final de la Ley N° 18.045. Los envíos a que se hace referencia deberán efectuarse a través de un medio que permita constatar la fecha en que se efectuaron. En todo caso los intermediarios quedarán liberados de la obligación establecida en el presente párrafo, en aquellos casos en que los clientes retiren el traspaso con el fin de presentarlo ellos mismos a la sociedad.

El corredor vendedor deberá obtener la firma del traspaso por su cliente en un plazo que no puede exceder la fecha de liquidación de la operación, en todo caso este plazo no puede ser mayor a 2 días hábiles contado desde la fecha en que se efectuó la operación. En las operaciones a plazo, el corredor vendedor deberá obtener la firma del traspaso a más tardar en la fecha de liquidación establecida conforme a las disposiciones que rigen estas operaciones.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Las presentes instrucciones no sustituyen a las obligaciones que tienen vigentes las sociedades respecto del Registro de Accionistas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su reglamento y en la Circular N° 1.481, de fecha 25 de mayo de 2000.

III. HORARIO DEPARTAMENTO DE ACCIONES

El horario mínimo de atención de público del departamento de acciones, tanto para consultas como para recepción de traspasos, deberá ser de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior las sociedades anónimas, cuyas acciones se encuentren inscritas en una bolsa, podrán adecuar el funcionamiento de su departamento de acciones, al horario de transacción bursátil, a fin de proporcionar a sus accionistas, a los corredores de bolsa e inversionistas los antecedentes necesarios para las transacciones de acciones.

Además, será obligación de la sociedad informar a esta Superintendencia , a las Bolsas de Valores y a las empresas privadas de depósito y custodia de valores, a que se refiere la Ley Nº 18.876 los horarios de atención de los Departamentos de Acciones que llevan el Registro de Accionistas de la sociedad y de sus modificaciones cuando sea procedente, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de entrada en vigencia del horario correspondiente.

VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular rigen a contar del 30 de septiembre del año 2000, a excepción de las instrucciones del literal b), sección II , que rigen a contar del 31 de diciembre del año 2000.

Esta Circular deroga la Circular Nº 688, del 13 de febrero de 1987, a contar del 30 de septiembre del año 2000.

ALVARO CLARKE DE LA CERDA

SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

ANEXO I

SALDO ACCIONARIO Y PRINCIPALES MOVIMIENTOS

- a) Identificación de la sociedad emisora
- b) Identificación del accionista; RUT, apellido paterno, materno y nombres o razón social
- c) Fecha de emisión de la cartola
- d) Período que cubre la cartola
- e) Identificación serie de acciones (cuando sea pertinente)
- f) Número de acciones a la fecha de inicio del período que cubre la cartola (saldo inicial)
- g) Número de acciones cursadas en operaciones realizadas en el período que da cuenta esta cartola.
 - Por compras
 - Por ventas
 - Otros (Canje, acciones liberadas, etc.)
- h) Número de acciones a la fecha de término que cubre la cartola (saldo final).
- Número de acciones de que dan cuenta los traspasos ingresados a la sociedad por operaciones en proceso de estudio, indicando que esta información tiene el carácter de provisoria mientras no termine su proceso de estudio y validación.
 - Por compras
 - Por ventas
- j) Información relativa a situaciones especiales:
 - Existencia de posibles restricciones para la venta de sus acciones, identificando la causal de la restricción y número de acciones afectas.
 - Existencia de dividendos disponibles y no cobrados por el accionista
 - Requerimientos de actualización de información del accionista en el registro de accionistas.
- k) Dirección y horario de atención del departamento de acciones.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

ANEXO II

CARTOLA ACCIONARIA DETALLADA

- a) Identificación de la sociedad emisora
- b) Identificación del accionista; RUT, apellido paterno, materno y nombres o razón social
- c) Fecha de emisión de la cartola
- d) Período que cubre la cartola
- e) Identificación serie de acciones (cuando sea pertinente)
- f) Número de acciones a la fecha de inicio del período que cubre la cartola (saldo inicial)
- g) Detalle del movimiento accionario por cada una de las operaciones, de compra, venta y/o variación de capital, que se haya efectuado en el período que cubre esta cartola. Indicando para cada movimiento al menos lo siguiente:
 - Fecha de recepción y/o registro del traspaso
 - Número o folio asignado por la sociedad al traspaso para su registro
 - Descripción de la naturaleza de la operación y número de acciones de que se trata.
 - Saldo de acciones después de cada movimiento accionario cursado
 - Número de acciones a la fecha de término del período que cubre la cartola (saldo final)
- h) Incluir detalle del movimiento accionario por cada una de las operaciones en proceso, en la forma en que se indica en letra g) anterior, indicando que esta información tiene el carácter de provisoria mientras no termine su proceso de estudio y validación.
- i) Información relativa a:
 - Existencia de posibles restricciones para la venta de sus acciones, identificando la causal de la restricción y número de acciones afectas.
 - Dividendos disponibles y no cobrados.
 - Dirección y horario de atención del departamento de acciones.
 - Requerimientos de actualización de información del accionista en el registro de accionistas.